



AYUNTAMIENTO
PUERTO DEL ROSARIO

ANUNCIO DEL TRIBUNAL CALIFICADOR DEL PROCEDIMIENTO SELECTIVO DE LA CONVOCATORIA PARA LA CREACION DE UNA BOLSA DE TRABAJO DE DIPLOMADOS EN TURISMO. GRUPO A-SUGRUPO A2. EN EL AYUNTAMIENTO DE PUERTO DEL ROSARIO.

MARIA MERCEDES GUTIERREZ MARICHAL, SECRETARIA DEL TRIBUNAL CALIFICADOR DEL AYUNTAMIENTO DE PUERTO DEL ROSARIO CORRESPONDIENTE A LA CONVOCATORIA PARA CREACIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO DE DIPLOMADOS EN TURISMO GRUPO A-SUGRUPO A2. EN EL AYUNTAMIENTO DE PUERTO DEL ROSARIO.

CERTIFICA que, el Tribunal Calificador en sesión celebrada de fecha 13.05.2021 adoptó literalmente los siguientes **ACUERDOS**:

PRIMERO: Publicar las resoluciones de las alegaciones presentadas por los aspirantes, las modificaciones oportunas y señalar lugar de desempate mediante sorteo público:

“RECLAMACION DE D^a RITA DEL CARMEN MORALES NIEVES de fecha 30 de abril de 2.021 (Núm. 10.631 de Registro de entrada).

Solicita la interesada la anulación de la pregunta **señalada con el núm. 9** del cuestionario tipo test al considerar que el Decreto 90/2010 de 22 de julio por el que se regula la actividad turística de restauración y los establecimientos donde se desarrolla no contempla en su artículo 5.1 el grupo relativo a "guachinches"

El artículo Artículo 5 **“Clasificación por grupos”** del mencionado Decreto en su redacción vigente establece en su apartado primero que:

1.- Los establecimientos de restauración, con independencia del nombre o marca con el que se comercialicen, se clasifican en los siguientes grupos:

- a) Restaurantes
- b) Bares-cafeterías
- c) Guachinches

El Número 1 del artículo 5 aparece redactado por la disposición final cuarta de la Ley 6/2019, de 9 de abril, de Calidad Agroalimentaria («Boletín Oficial de Canarias de 22 abril. Vigencia: 23 abril de 2019), Ley 6/2019 que modifica el contenido del artículo 5 del Decreto 90/2010 de tal manera que en aplicación de la redacción vigente del mencionado artículo 5 no puede aplicarse la redacción original del Decreto que no contemplaba la categoría de “Guachinches” por haberse procedido a su modificación legal.

El Tribunal Calificador por los motivos expuestos **acuerda DESESTIMAR** la alegación presentada por la opositora.



AYUNTAMIENTO
PUERTO DEL ROSARIO

RECLAMACION DE D^a ELBA MARIA MONTESDEOCA SUAREZ de fecha 29 de abril de 2021
(Núm. 10.391 de Registro de entrada)

Solicita la interesada la anulación de la pregunta señalada con el núm. 10 del cuestionario tipo test al considerar que las tres opciones de respuesta a dicha pregunta no se contemplan en el Tema 11 del Temario previsto en las Bases de la Convocatoria., referido al Decreto 90/2.010 de 22 de julio por el que se regula la actividad turística de restauración y los establecimientos donde se desarrolla sino que tales opciones de respuesta se contemplan en el Decreto 41/2.019 de 1 de abril al que no se hace referencia en el Temario de la Convocatoria.

El Decreto 41/2019, de 1 de abril, a que alude la interesada (publicado en el Boletín Oficial de Canarias de 15 abril. *Vigencia: 16 abril 2019* modifica el Decreto 90/2010, de 22 de julio, por el que se regula la actividad turística de restauración y los establecimientos donde se desarrolla y el Reglamento por el que se establece el régimen jurídico para el desarrollo de las actividades de turismo activo, aprobado por Decreto 226/2017, de 13 de noviembre.

El artículo 1, Apartado Cinco del Decreto 41/2.19 de 1 de abril con referencia al Decreto 90/2.010 de 22 de julio, establece lo siguiente:

“Se suprime el artículo 7, que queda sin contenido, conservándose solo su apartado a), que se modifica y queda incorporado al artículo 8, que también se modifica, quedando redactado como sigue:

«*Artículo 8* Condiciones y requisitos mínimos de los establecimientos

Los establecimientos de restauración deberán cumplir las siguientes condiciones y requisitos mínimos:

d) Contarán con luminaria de bajo consumo y mecanismos reductores de caudal de agua en griferías y cisternas y de contar con electrodomésticos, estos serán como mínimo, de calificación energética A o equivalente.

En aplicación de la redacción vigente del mencionado artículo 8 del Decreto 90/2.010 no puede aplicarse la redacción original de dicho Decreto por haberse procedido a su modificación legal de la que tiene conocimiento la recurrente al mencionar precisamente en su alegación el Decreto 41/2.019 que modifica en su redacción el Decreto 90/2010 que sigue vigente con la aplicación de la modificación operada

El Tribunal Calificador por los motivos expuestos acuerda DESESTIMAR la alegación presentada,

RECLAMACION DE D^a CONCEPCION RODRIGUEZ RODRIGUEZ de fecha 30 de abril de 2.021 (Núm. 10.517 de Registro de entrada).

Se solicita por la interesada la Revisión de su ejercicio y de la nota asignada al considerar que obtuvo un total de 21 respuestas acertadas por lo que le correspondería una calificación de 7 puntos en lugar de los 6,33 asignados.



AYUNTAMIENTO
PUERTO DEL ROSARIO

El Tribunal Calificador acuerda ESTIMAR la alegación presentada, acordando la revisión del ejercicio de la interesada, resultando que, por error de corrección, la respuesta a la pregunta núm. 8 se consignó como errónea habiéndola contestado correctamente, constatándose que las respuestas a las preguntas núms. 9, 10, 15, 19, 21, 22, 23, 26, 29 y 30 son erróneas de tal manera que con un total de 20 aciertos y 10 errores le corresponde una puntuación de 6,66 puntos en lugar de los 6,33 puntos que aparecen consignados en el Anuncio de calificaciones del Tribunal fecha

El Tribunal Calificador a la vista de la Resolución de las alegaciones presentadas
ACUERDA:

PRIMERO. - La confirmación de todas las respuestas a las preguntas del **único ejercicio teórico tipo (test-30)** sin que se proceda a la anulación de las preguntas señaladas con los núm. 9 y 10 al haberse formulado las mismas conforme a la redacción vigente del Decreto 90/2.010.

SEGUNDO. - Asignar a la **aspirante D^a María Concepción Rodríguez Rodríguez** con código de ejercicio 16.000 una puntuación de 6,66 puntos en lugar de una puntuación de 6,33 como se había reflejado, al constatarse en la revisión de su ejercicio la obtención de un total de 20 respuestas acertadas, obteniendo el siguiente resultado:

N.º	DNI	APELLIDOS Y NOMBRES	CODIGOS	NOTAS
84	***0319**	RODRIGUEZ RODRIGUEZ, MARIA CONCEPCION	16000	6,66

TERCERO.- Comunicar a los opositores que con respecto al **certificado médico aportado por algunos aspirantes**, el mismo deberá aportarse una vez se apruebe la lista definitiva de aspirantes que han de constituir la Bolsa Temporal y en el plazo de cinco días hábiles siguientes conforme establecen las Bases Específicas y las Bases Generales para la creación de Bolsas de Trabajo con carácter temporal, considerándose extemporáneamente presentados los certificados médicos que se aporten fuera del indicado plazo de cinco días que a tal efecto se confiera.

CUARTO. - Concluido el plazo de presentación de alegaciones y resueltas las que se han formulado en el plazo otorgado por Anuncio de fecha 28 de abril de 2021, **señalar el próximo día 26 de mayo de 2021 a las 12:00 horas** en la Casa de la Cultura del Ayuntamiento de Puerto del Rosario, para llevar a cabo el desempate entre los aspirantes que hayan obtenido idéntica puntuación, al objeto de determinar el orden de llamamiento de quienes quede integrados en la Bolsa de Trabajo de Técnico de Turismo, A2.

QUINTO.- A los efectos previstos en el artículo 121.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas se comunica a los interesados e interesadas que frente al presente Acuerdo del Tribunal no cabe interponer nuevas alegaciones, si bien las resoluciones y actos a que se refiere el artículo 112.1, de la

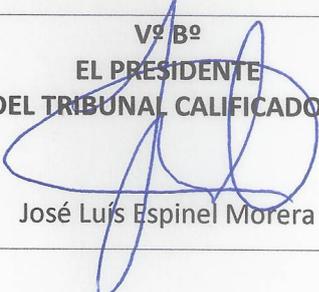


AYUNTAMIENTO
PUERTO DEL ROSARIO

misma Ley, cuando no pongan fin a la vía administrativa, podrán ser recurridos en alzada ante el órgano superior jerárquico del que los dictó.

A estos efectos, los Tribunales y órganos de selección del personal al servicio de las Administraciones Públicas y cualesquiera otros que, en el seno de éstas, actúen con autonomía funcional, se considerarán dependientes del órgano al que estén adscritos o, en su defecto, del que haya nombrado al presidente de los mismos.

Y para que conste y surta los efectos procedentes, expido la presente de Orden y con el Visto Bueno del Presidente del Tribunal Calificador, en Puerto del Rosario, a **trece de mayo de dos mil veintiuno**.

<p>Vº Bº EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL CALIFICADOR,</p>  <p>José Luis Espinel Morera</p>	<p>LA SECRETARIA,</p>  <p>María Mercedes Gutiérrez Marichal</p>
--	--